

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

Nº 11-2006

Considerando:

I.—Que las instalaciones del Tribunal Supremo de Elecciones poseen espacios que pueden ser utilizados para la exhibición de diferentes obras de arte, como un aporte al fortalecimiento y promoción de la cultura, en atención a la cantidad de usuarios que diariamente visitan la Institución.

II.—Que ha sido un propósito permanente del Tribunal facilitar estos espacios para que la(s) persona(s) exhiba(n) sus obras de arte con el fin de dar a conocer las diferentes manifestaciones de la cultura al público que diariamente nos visita.

III.—Que de conformidad con las funciones que se le atribuyen en el inciso 10) del artículo 102 de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral, este Tribunal promulga el presente “Reglamento de permiso de uso de las instalaciones del Tribunal Supremo de Elecciones para exhibición de Obras de Arte”, en el sentido que se dirá.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, DECRETA:

REGLAMENTO DE PERMISO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA EXHIBICIÓN DE OBRAS DE ARTE

Artículo 1º—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular el permiso de uso gratuito de espacios disponibles en las instalaciones físicas del Tribunal Supremo de Elecciones para realizar exhibiciones de obras de arte, con el fin de promover el arte y brindar la posibilidad para que los expositores presenten sus creaciones e investigaciones artísticas a los visitantes y funcionarios del Tribunal.

Artículo 2º—**Expositores.** Podrá acceder en forma temporal a un espacio dentro de las instalaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, cualquier persona física o jurídica con conocimientos o experiencia en cualquier área de las artes visuales interesado en mostrar obras o propuestas artísticas de su propiedad, previo cumplimiento de los requisitos y las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 3º—**Solicitud.** Las personas contempladas en el artículo anterior, podrán solicitar el permiso de uso de espacio para la exhibición temporal de obras de arte, observando como mínimo los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita, presentada personalmente o por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Comisión de Asuntos Culturales. En los dos últimos supuestos, deberá presentar posteriormente el escrito original en los tres días siguientes a su envío a fin de darle trámite y autenticado en caso de no presentarlo personalmente. En el caso de personas jurídicas, deberá adjuntar a la solicitud, una certificación original de personería jurídica vigente.
2. Nombre completo del expositor solicitante y del responsable o colaborador, si lo tuviere, indicando que faculta a su colaborador a realizar el montaje, desmontaje y retiro de las obras de arte, en caso de no asistir el expositor personalmente.
3. Cantidad de obras de arte a exponer.
4. Tema de la exposición.
5. Formato de las obras de arte (dimensiones).
6. Técnica empleada para elaborar las obras de arte.
7. Título de las obras de arte y nombre del artista que la creó.
8. Indicar el valor estimado de cada una de las obras.
9. Currículo del artista.
10. Fotografías de las obras que pretende exponer.
11. Domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono o de fax (si lo tuviere) para notificaciones.
12. Compromiso expreso de retirar las obras de arte y el material para su montaje una vez finalizado el plazo otorgado para realizar la exposición y en caso de que no lo hiciere, autorizar expresamente al Tribunal Supremo de Elecciones para disponer libremente de esas obras, previo transcurso de un mes a partir de la notificación de la prevención de retiro al domicilio físico, fax o dirección de correo electrónico señalados.
13. Eximir expresamente de cualquier tipo de responsabilidad al Tribunal Supremo de Elecciones por daños que puedan sufrir las obras de arte y su material de montaje y desmontaje en razón del permiso otorgado.
14. Aceptación expresa de someterse a las disposiciones del presente Reglamento.
15. Si lo desea, solicitar expresamente autorización para realizar una inauguración de la exposición.

16. Compromiso expreso de no colocar indicación de precio en las obras de arte. Las solicitudes serán atendidas por la Comisión de Asuntos Culturales en orden de presentación, la cual realizará la evaluación y posterior aprobación, si procediere.

Artículo 4º—De la integración y funcionamiento de la Comisión de Asuntos Culturales. La Comisión de Asuntos Culturales estará integrada por siete miembros designados por el Tribunal. Será la encargada de evaluar las solicitudes presentadas y de rechazarlas o aceptarlas, levantando al efecto el acta correspondiente. De acogerse la solicitud, se indicará en la autorización respectiva la fecha y duración de la exposición, lo cual será comunicado al solicitante. En caso de que la Comisión rechace la solicitud, también procederá a comunicarlo al gestionante en el domicilio, fax o dirección de correo electrónico señalados. Contra lo resuelto, cabrá recurso ante el Tribunal.

Artículo 5º—De las condiciones generales del permiso de uso de espacio para exposición de obras de arte. El permiso de uso del espacio para exposición de obra de arte será totalmente gratuito. El expositor tiene la obligación de no dañar paredes, paneles y cualquier otro bien propiedad del Tribunal, observando las precauciones necesarias en el espacio autorizado. Cualquier daño de esa naturaleza que ocurra deberá ser asumido por el expositor.

El Tribunal no asignará personal de vigilancia al cuidado exclusivo de las obras en exposición, con lo cual la seguridad de las obras de arte correrá por cuenta y responsabilidad exclusiva del expositor. Sin embargo, se observarán las directrices que sean impartidas por los encargados de la seguridad y el mantenimiento de la edificación.

El montaje y desmontaje de las obras de arte correrá por cuenta del expositor, para lo cual deberá coordinar lo necesario con la Comisión de Asuntos Culturales a efecto de que ésta asigne una fecha de lunes a viernes durante la jornada laboral ordinaria, salvo alguna otra disposición. Para tal fin y en la medida de las posibilidades institucionales se asignará un funcionario de Servicios Generales que colabore con dicha labor.

La Comisión de Asuntos Culturales podrá revocar en cualquier momento la autorización para exposición de obras de arte, por razones de oportunidad y conveniencia, sin responsabilidad alguna. También podrá revocarse la autorización cuando se demuestre que el expositor está haciendo un uso indebido del espacio autorizado o incumple alguna de las condiciones del permiso de uso.

Artículo 6º—De las obligaciones del expositor. Además de las otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Reglamento, el expositor deberá:

1. Al vencimiento del plazo o si la autorización es revocada, entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue autorizado su uso.
2. Exponer sólo las obras de arte previamente seleccionadas, autorizadas y en buen estado de conservación.
3. Atender de inmediato cualquier requerimiento que le sea comunicado por parte de la Comisión de Asuntos Culturales, así como toda solicitud de presentación en sus oficinas.
4. No colocar elementos que dañen o alteren el espacio autorizado según las indicaciones que al efecto le de la Comisión de Asuntos Culturales.
5. Debe comprometerse expresamente a retirar las obras de arte y el material para su exhibición una vez finalizado el plazo otorgado para realizar la exposición, y eximir al Tribunal Supremo de Elecciones de cualquier responsabilidad por el material no retirado en tiempo.

Artículo 7º—De la inauguración de la exposición. Se establece el segundo viernes de cada mes como fecha disponible a efecto de que los expositores que así lo soliciten, realicen una inauguración de la exposición. El horario será entre las dieciocho horas y las veinte horas y en casos excepcionales, la Comisión de Asuntos Culturales autorizará la realización de este tipo de actividad en otra hora y/o fecha.

El expositor que desee ofrecer, el día de la inauguración, algún tipo de recepción, deberá costear los gastos que esta actividad demande, incluida la atención al público.

Artículo 8º—Del ingreso y egreso de las obras de arte. El ingreso y egreso de las obras de arte deberá ser autorizado por el Coordinador de la Comisión o a quien ésta designe, y en ambos casos, levantará un acta que será firmada por el expositor o su colaborador autorizado, en la que se consignará al menos, la cantidad y estado de las obras de arte y el material de montaje, así como otro dato de importancia. Para ello, se facilitará el ingreso por el parqueo institucional en donde se podrán descargar las obras de arte autorizadas, así como el material necesario para realizar el montaje de éstas. En el caso del egreso, se observarán además las condiciones del artículo siguiente.

Artículo 9º—Del retiro de las obras de arte. El expositor deberá realizar el desmontaje y retiro de las obras de arte por su propia cuenta y responsabilidad, una vez finalizado el plazo otorgado para su exposición o bien, autorizar mediante nota presentada personalmente o autenticada, a un colaborador suyo para realizar dicha labor. Con el fin de realizar el desmontaje, el expositor podrá ingresar con colaboradores siempre que así lo informe de previo al Coordinador o designado de la Comisión de Asuntos Culturales y ésta a su vez lo apruebe. De las diligencias de desmontaje y retiro se dejará constancia en un acta que se levantará al efecto.

Para el retiro de las obras de arte una vez finalizado el período aprobado de exposición, la Comisión extenderá una autorización que deberá ser presentada al oficial de seguridad en el respectivo puesto de salida.

En caso de no retirar las obras de arte y demás bienes que fueron necesarios para el montaje de la exposición en las veinticuatro horas siguientes a la finalización del plazo de exposición otorgado, la Comisión notificará al expositor para que proceda a retirarlas dentro del plazo de un mes, en el entendido de que si así no lo hiciere, operará la autorización otorgada en la solicitud y referida en el punto 12 del numeral 3 del presente Reglamento.

En caso de que fuera necesario el retiro anticipado de las obras porque así lo dispusiera el Tribunal o la Comisión, ésta última citará al expositor para que se apersona a realizar el desmontaje y retiro o bien, autorice a un colaborador a hacerlo mediante nota autenticada. Si así no lo hiciere y en caso de ser necesario, se retirarán del sitio de exposición y serán enviados a la bodega de la Comisión de Asuntos Culturales o donde se considere más conveniente. Caso contrario, si el retiro es requerido por el expositor, éste procurará sustituir las obras hasta finalizado el período de exposición autorizado.

Artículo 10.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de setiembre de dos mil seis.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Ant. Sobrado González, Magistrado.—Eugenia M^a Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(Nº 5321-2006).—C-79770.—(81643).

Publicado en La Gaceta N° 179 del martes 19 de setiembre del 2006.